



**RESOLUCION de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se resuelven las solicitudes de devolución de tasas abonadas por la participación en el procedimiento selectivo de ingreso para la estabilización de empleo temporal, el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden EDU/1867/2022, de 19 de diciembre.**

Por Orden EDU/1867/2022, de 19 de diciembre se convocó el procedimiento selectivo de ingreso para la estabilización de empleo temporal, el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras en el Cuerpo de Maestros estableciéndose en el apartado tercero.2 que *“Para participar en el procedimiento selectivo de ingreso los aspirantes deberán abonar, por cada especialidad solicitada, el importe en concepto de tasa por derecho de examen correspondiente al ingreso en el subgrupo A2 salvo que estén exentos del pago conforme a lo dispuesto en este mismo punto.”*

Por otro lado y con carácter general se establece el artículo 221.1.a) de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que se producirá la devolución de ingresos indebidos cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

Añade el artículo 14 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre de 2001, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León que “cuando no llegue a utilizarse el dominio público, a prestarse el servicio o a realizarse la actividad gravada por causas no imputables, directa o indirectamente, al sujeto pasivo, habiéndose ingresado anticipadamente la tasa, procederá la devolución, de oficio o a instancia de parte, del importe que por tal concepto haya sido satisfecho y, en su caso, de los intereses que correspondan.”

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1867/2022, de 19 de diciembre, en lo referente a las tasas.

En su virtud, y en cumplimiento del artículo 9 del Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, esta Dirección General

**RESUELVE**

**Primero y único.** - Aprobar el listado de solicitudes estimadas que aparece en el Anexo I y el listado de solicitudes desestimadas que consta en el Anexo II, indicando la causa de la desestimación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en





el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid,  
LA DIRECTORA GENERAL  
DE RECURSOS HUMANOS.

